

ACUERDO INTERMINISTERIAL No. 0013-14

Carina Vance Mafla
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Y

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]";*
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que** el artículo 227 ibídem, señala que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que** el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que: *"El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental";*
- Que** el artículo 599 del Código Civil dispone que: *"El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad";*
- Que** el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su inciso final prescribe que: *"Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. [...]";*

- Que** el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *"Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos"*;
- Que** el artículo 2, literal b) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que los Ministerios de Estado se encuentran comprendidos en la Función Ejecutiva, conformando la Administración Pública Central;
- Que** el artículo 9 del citado Estatuto, establece que: *"La Administración Pública Central se constituye por órganos jerárquicamente ordenados y en su actividad tiene personalidad jurídica única. [...]"*;
- Que** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE manifiesta: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]"*;
- Que** el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, preceptúa que: *"Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo a favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. [...]"*;
- Que** el artículo 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público dispone que: *"Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente"*;
- Que** el artículo 64 del citado Reglamento establece que cuando se trate de entrega - recepción entre dos organismos o entidades distintas, intervendrán los jefes financieros respectivos y los guardalmacenes de bienes de cada entidad, o quienes hagan sus veces, como encargados de la conservación y administración de los bienes materia del traspaso;
- Que** de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 485 de 6 de julio de 2011, al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR le corresponde emitir dictamen técnico previo al acto de donación de bienes inmuebles de la Administración Pública Central;
- Que** mediante el Decreto Ejecutivo No. 1508 de 08 de mayo del 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró al economista Augusto Xavier Espinosa Andrade como Ministro de Educación, nombramiento que fue ratificado con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013;

- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 1272 de 22 de agosto de 2012, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la magister Carina Isabel Vance Mafla como Ministra de Salud Pública, ratificando su nombramiento con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013;
- Que** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0209-13 de 08 de julio de 2013 del Ministerio de Educación, todas las facultades de la Coordinación General Administrativa Financiera se encuentran delegadas a las Coordinaciones Zonales de Educación en el ámbito de sus competencias;
- Que** el Ministerio de Educación, a nombre del Gobierno del Ecuador, es propietario del bien inmueble asignado al Colegio Pedro Antonio Saad, ubicado a la entrada del cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas, cuya descripción consta en los considerandos siguientes;
- Que** mediante memorando Nro. MINEDUC-CZ1-2013-0069-M de 15 de febrero de 2013, el Coordinador Zonal 1 del Ministerio de Educación con relación al terreno para la construcción del Centro de Salud en San Lorenzo, en la parte pertinente manifiesta que: *"[...] En el terreno perteneciente al Col. Pedro Antonio Saad, ubicado en la entrada del cantón San Lorenzo a unos 300 m., de UEM Consuelo Benavides, con una extensión de cinco hectáreas y media, en una extensión de 85 x 85 (7225 m2) que será para el Dispensario. De esta manera el colegio contará con 37190 m2 restantes (tres hectáreas y media), sin intervenir con la construcción de la Unidad Eje. [...] Cabe resaltar que como parte del Reordenamiento de la Oferta educativa, esta institución está considerada como EJE, la misma que absorbe a las instituciones: Peter Cuero Ordóñez, Patria Ecuatoriana y José Otilio Ramírez Reina."*; y que: *"[...] No existe ningún impedimento para la concesión del terreno. [...]"*;
- Que** a través del memorando No. MINEDUC-CGP-2013-00338-MEM de 23 de abril de 2013, la Coordinadora General de Planificación del Ministerio de Educación, en alcance al memorando No. MINEDUC-CZ1-2013-069-M de la Coordinación Zonal 1, relacionado con los informes técnicos que evalúan la posibilidad de donar terrenos del Ministerio de Educación a otras instituciones del Estado, informa que confirmó que la entrega de parte del predio del Colegio Pedro Saad, para la construcción del Centro de Salud – San Lorenzo, no compromete la eventual implementación del eje proyectado en ese lugar por los informes de reordenamiento de la oferta educativa, por lo que se considera viable atender el pedido de INMOBILIAR efectuado con oficio Nro. INMOBILIAR-CGAJ-2012-0516-0 de 21 de noviembre de 2012;
- Que** mediante oficio No. INMOBILIAR-CGAJ-2014-0133-0 de 13 de marzo 2014, el Coordinador General de Asesoría Jurídica del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los números 6 y 11 del Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011, y de conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 72 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, emite **Dictamen Técnico Favorable** a fin de que el Ministerio de Salud Pública reciba la fracción de un área de terreno de siete mil novecientos cincuenta metros cuadrados (7.950, 00 m2.), del inmueble de mayor extensión, ubicado en el barrio El Pedregal, avenida Padre Lino Campesán y

calle sin nombre de la parroquia y cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas, signado con clave catastral Nro. 080550020619001000 de propiedad del Ministerio de Educación;

Que en el oficio No. INMOBILIAR-CGAJ-2014-0133-0 de 13 de marzo de 2014, antes mencionado, además, se indica que “[...] La Gerencia de Proyecto de Implementación Integral de Distritos y Circuitos Administrativos de Planificación del Buen Vivir de INMOBILIAR procedió a efectuar la inspección física del inmueble y a emitir su criterio en el Informe Técnico No. Q-582-12 de 26 de diciembre de 2012, que en la parte pertinente establece lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:

Provincia: Esmeraldas

Cantón: San Lorenzo

Parroquia: San Lorenzo

Sector: El Pedregal

Dirección: Vía de ingreso a San Lorenzo, Av. Padre Lino Campesan

Referencia: Plata de agua # 6

DESCRIPCIÓN GENERAL

*“El bien inmueble es un lote de terreno con un área de 50.600,00 m²., de forma rectangular y topografía plana, es de propiedad pública (Escriturado a favor del Colegio Pedro Antonio Saad). *(Fuente Municipio de San Lorenzo)*

El sector cuenta con los servicios de infraestructura básica: energía eléctrica, no cuenta con agua potable, existe a pocos metros una tubería de agua entubada y alcantarillado [...].

El requerimiento del Ministerio de Salud Pública para un Centro de Salud tipo C, es de 85,00 metros de frente por 85,00 de fondo, pero deberían diseñar sistemas de tratamiento de agua potable y servida”.

CONCLUSIONES

“Realizada la inspección correspondiente al terreno ubicado en la calle “Pedro Lino Campesan”, sector el Pedregal, parroquia San Lorenzo, cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas; esta Gerencia de Proyecto de Implementación Integral de Distritos y Circuitos Administrativos de Planificación del Buen Vivir, concluye:

- 1. El predio propiedad del Ministerio de Educación, del que se afectarán siete mil novecientos cincuenta metros cuadrados para la implantación de un Centro de Salud tipo C, cuenta con el área necesaria, para el proyecto.*
- 2. El sector cuenta con ciertos servicios de infraestructura básica, tiene vía asfaltada que permite rápido y fácil acceso al sector”.*

RECOMENDACIONES

“En base a las conclusiones expuestas, esta Gerencia de Proyecto de Implementación Integral de Distritos y Circuitos Administrativos de Planificación del Buen Vivir, recomienda:

1. *Técnicamente es viable el uso del terreno para que se construya el Centro de Salud tipo C del Ministerio de Salud Pública porque cumple con los requisitos solicitados por la entidad requirente. [...]*;

Que los linderos y medidas del predio a ser transferido al Ministerio de Salud Pública, constan detallados en el citado oficio No. INMOBILIAR-CGAJ-2014-0133-O de 13 de marzo 2014, de conformidad con el siguiente detalle:

"[...] EL BARRIO PEDREGAL KILÓMETRO 1 ½ DE LA VÍA SAN LORENZO IBARRA CON CLAVE CATASTRAL 080550020619001000, CON LAS SIGUIENTES LINDERACIONES Y MEDIDAS.

NORTE	KM 1,5 DE LA VÍA SAN LORENZO IBARRA	84,38 m.
SUR	COLEGIO PEDRO ANTONIO SAAD	85,30 m.
ESTE	COLEGIO PEDRO ANTONIO SAAD	94,80 m.
OESTE	CALLE SIN NOMBRE	92,50 m.

ÁREA TOTAL: 7.950 m2. [...]".

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA,

ACUERDAN:

Artículo 1.- El Ministerio de Educación autoriza el traspaso a título gratuito a favor del Ministerio de Salud Pública de siete mil novecientos cincuenta metros cuadrados (7.950 m2.), desmembrados de un predio cuya extensión total es de cincuenta mil seiscientos metros cuadrados (50.600 m2.) en el cual funciona el Colegio "Pedro Antonio Saad", ubicado en el barrio El Pedregal, Av. Padre Lino Campesán y calle sin nombre de la parroquia y cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas, signado con clave catastral Nro. 080550020619001000, con todos los derechos reales y obligaciones, sus usos, costumbres y servidumbres, para la construcción de un Centro de Salud Tipo C., comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Norte: Km. 1.5 de la Vía San Lorenzo - Ibarra, con 84,38 metros; Sur: Colegio Pedro Antonio Saad, con 85,30 metros; Este: Colegio Pedro Antonio Saad, en 94,80 metros; y, Oeste: Calle sin Nombre, con 92,50 metros.

Artículo 2.- El Ministerio de Educación entrega en consecuencia al Ministerio de Salud Pública siete mil novecientos cincuenta metros cuadrados (7.950 m2.) de un predio cuya extensión total es de cincuenta mil seiscientos metros cuadrados (50.600 m2.) en el cual funciona el Colegio Pedro Antonio Saad, para lo que se suscribirá un acta de entrega - recepción en la que intervendrán los jefes financieros respectivos y los guardalmacenes de bienes de cada entidad, o quienes hagan sus veces de las Coordinaciones Zonales de cada entidad, con sujeción a la disposición del artículo 64 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

E

Artículo 3.- El Ministerio de Educación se encargará del proceso de fraccionamiento y delimitación de la parte del predio objeto de traspaso y, en ese sentido, realizará los trámites ante el Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente y todas las instancias necesarias de la jurisdicción en la que se encuentra el predio, los permisos y requisitos pertinentes. Mientras se perfecciona dicho procedimiento el Ministerio de Educación autoriza al Ministerio de Salud Pública el uso y goce del inmueble singularizado en el artículo 1 del presente Acuerdo.

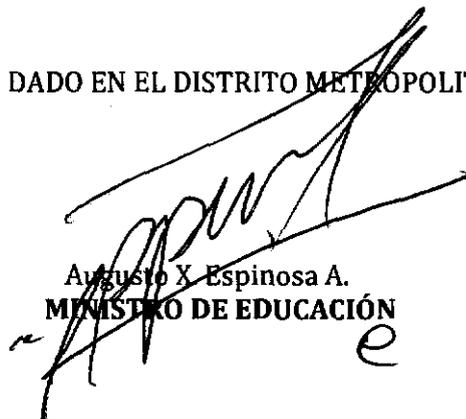
Artículo 4.- El Ministerio de Salud Pública, acepta el traspaso del inmueble de siete mil novecientos cincuenta metros cuadrados (7.950 m2.), singularizado en el artículo 1, con todos los derechos reales y obligaciones, sus usos, costumbres y servidumbres.

Artículo 5.- Los gastos que demande el traspaso del inmueble materia del presente instrumento serán asumidos por el Ministerio de Salud Pública; y de igual manera, se procederá con el cambio de titularidad de los servicios básicos con los que cuenta éste inmueble; así como sus obligaciones de pago respectivo, siendo responsabilidad del Ministerio de Salud Pública el trámite correspondiente.

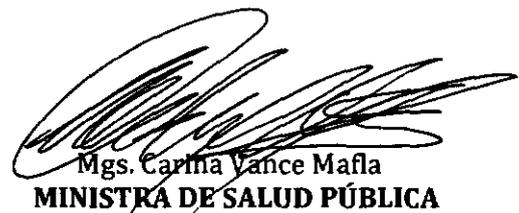
Artículo 6.- Este Acuerdo será puesto en conocimiento de la máxima autoridad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, la Contraloría General del Estado, la Procuraduría General del Estado y la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Artículo 7.- De la ejecución del presente Acuerdo Interministerial, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárgase a las respectivas Coordinaciones Zonales del Ministerio de Educación y Ministerio de Salud Pública, de conformidad a sus competencias.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, a 04 JUL. 2014



Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN



Mgs. Carina Yance Mafla
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA